



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL TORRES
DEMANDADO: EDNA CARRILLO QUIROZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00497-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Ordénese la entrega de los depósitos judiciales N° 424030000666992 y 424030000664073, por valor de \$523.713, endosados a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 16-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

C.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR ALEXANDER HERRERA LOPEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ALMENAREZ VILLARREAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00620-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Ordénese la entrega del depósito judicial N° 424030000662002, por valor de \$956.492, endosado a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 16-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

C.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: MARIA SILVINA VEGA COGOLLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01521-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE TERMINACION

CORRASE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO,
PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE 03 DIAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN
DEMANDADO: TERESA DE JESUS ROMERO FELIZZOLA Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ A.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00689-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION ORDENADA EN MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener el ejecutado TERESA DE JESUS ROMERO FELIZZOLA, con CC. # 42.496.301 Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS, identificada con la CC. # 49.69.409, en las cuentas que corrientes y/o de ahorros, en los banco: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, POPULAR, BOGOTA, AGRARIO, BBVA Y DAVIVIENDA. Se libró el Oficio N° 221 del 15-02-2021 con destino a Los citados bancos. 2°-) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengan TERESA DE JESUS ROMERO FELIZZOLA, con CC. # 42.496.301 Y DELVIS ELENA RODRIGUEZ ARIAS, identificada con la CC. # 49.69.409,, en su calidad de empleadas del HOGAR INFANTIL LAS DALIAS. Oficiese. Se libró el oficio N° 222 del 15-02-2021.

3°- Acéptese la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P. .

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUELA BELTRAN NAVAS CC. # 49.782.092
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00721-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS MORA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 de DICIEMBRE DE 2019, la cual consiste en: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MANUELA BELTRAN NAVAS, identificada con la CC. # 49.782.092, con matrícula inmobiliaria N° 190-130226 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Anunciada a ustedes mediante auto S/N del 16 de diciembre de 2019. Oficiése. Se libra el Oficio # 210 del 15 – 02 – 2021. 3°. Desglóse el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P., con la respectiva constancia, entréguese al Dr. VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN. 4°.- Sin costa. 5° Archívese el presente proceso y des anótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 16-02 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

C.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO: JAIRÓ ALONSO CLARO CONTECHA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00493-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto el inciso 4 del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en lo normado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al (la) Doctor(a) **OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 009</p> <p>HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO. CC. # 17.807.192
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BRITO VEGA, CC # 1.120.744.719, YELITZA DEL MAR PALENCIA CHACIN, CC # 1.127.658.981, Y JOSE EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ CC# 1.065.589.611
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00510-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y la Ley 820 de 2003, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra LUIS ALEJANDRO BRITO VEGA, CC # 1.120.744.719, YELITZA DEL MAR PALENCIA CHACIN, CC # 1.127.658.981, Y JOSE EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ, CC# 1.065589.611

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora JAHELIS YELENA FREILE ACOSTA, identificada con la CC.# 49.722.035 y T.P. # 17.1174 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA.
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00523-00
ASUNTO AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al dividir la medida decretada para un solo demandado, procede el Despacho a corregir tal yerro de forma oficiosa, por lo que,

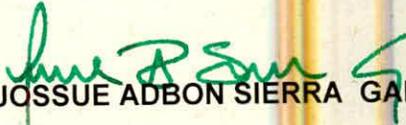
RESUELVE:

1°-) **LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021, QUEDARÁN ASÍ:** Decrétese el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos embargables (indemnizaciones, bonificaciones, o por otro concepto legalmente embargable), que recibe la demandada NORIS JOSEFA PABON SERNA, identificada con la CC. # 40.787.822, como pensionada de FIDUPREVISORA Y FOPEP. Límitese la medida hasta la suma de: QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$15.194.964=). Oficiése a las citadas entidades a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta N° 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009
HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S. NIT. # 900.518.807-6
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE VALDEBLANQUEZ ARIZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00540-00
ASUNTO : AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante no se han determinado con precisión los fundamentos jurídicos que se invocan como portadores de los derechos que se reclaman y que soportan las pretensiones de la demanda, toda vez que se trata de un local comercial, el certificado de la Cámara de Comercio data del año 2018, debiendo este ser expedido por lo menos dos meses antes de la presentación de la demanda y por último, no se cumplió con lo previsto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 8 del art. 82 y 85 del C. G.P. en concordancia con el artículo 75 numeral 7° del mismo estatuto procesal, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 8 del artículo 82 y el 85 del C. G.P., y lo establecido en la parte final del inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al (la) Doctor(a) **OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIO E.A. S.A.S. NIT. # 900.518.807-6

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE VALDEBLANQUEZ ARIZA.

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00549-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que en la demanda interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante no se han determinado con precisión los fundamentos jurídicos que se invocan como portadores de los derechos que se reclaman y que soportan las pretensiones de la demanda, toda vez que se trata de un local comercial, el certificado de la Cámara de Comercio data del año 2018, debiendo este ser expedido por lo menos dos meses antes de la presentación de la demanda y por último, no se cumplió con lo previsto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifiesta que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 8 del art. 82 y 85 del C. G.P. en concordancia con el artículo 75 numeral 7° del mismo estatuto procesal, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

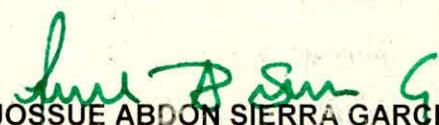
1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 8 del artículo 82 y el 85 del C. G.P., y lo establecido en la parte final del inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al (la) Doctor(a) **OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 009

HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: MARTHA LUCIA TARIFA ESCAMILLA Y KAREN YICETH MEJÍA OROZCO
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00695-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la demanda no posee poder que le confiere el demandante a su apoderado como requisito fundamental.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

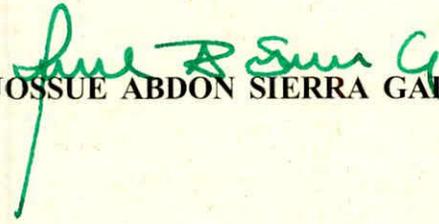
RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**
DEMANDADO: **ELKIN YAIR GUERRERO JIMÉNEZ**
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00696-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **ELKIN YAIR GUERRERO JIMÉNEZ** suma de:

-TRES MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.016.753) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 12200000002780

- más los intereses corrientes desde el 30 de NOVIEMBRE de 2014, hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020 con un valor neto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$688.347).**

- más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO YÉPEZ ZABALETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00697-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **MARCO ANTONIO YÉPEZ ZABALETA** suma de:

-VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$28.670.620) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 00000000009656

- más los intereses corrientes desde el 02 de AGOSTO de 2016, hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020 con un valor neto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.484.888).**

- más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: DANIEL DE JESÚS TORRES LÓPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00698-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **DANIEL DE JESÚS TORRES LÓPEZ** suma de:

-VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$22.471.552) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 12200000002604

- más los intereses corrientes desde el 30 de OCTUBRE de 2014, hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020 con un valor neto de **SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$702.277).**

- más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 -02 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: VALENTINA LLERENA ESTUPIÑÁN
DEMANDADO: JULIA ELISA OSPINO LINARES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00699-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **VALENTINA LLERENA ESTUPIÑÁN** contra de **JULIA ELISA OSPINO LINARES** suma de:

-OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.720.598) por concepto de capital adeudados en letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 02 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **ADEL ABEL JUNCO CASTRILLÓN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 010 HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ALVAREZ MUEGUES
DEMANDADO: EVER FARID JIMENEZ OJEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00700-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUIS EDUARDO ALVAREZ MUEGUES** contra de **EVER FARID JIMENEZ OJEDA** suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital adeudados
- más los intereses corrientes liquidados desde el 20 de agosto de 2019, hasta el 20 de junio de 2020, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000)**.
- más los intereses moratorios, desde el 21 de junio de 2020, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- más otros conceptos que corresponde a instancias costas y gastos del proceso, por un valor de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LEONARD ARAUJO GUERRA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: PABLO JOSE VALDERRAMA MONTERO Y LILIANA DEL CARMEN ANDRADE CARMONA
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00701-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha del cobro de los intereses moratorios equivalentes a la cuota de capital exigible mensualmente no es la correcta por cuanto el deudor se constituye en mora un día después de la fecha de exigibilidad del título.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Doctor **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL
CESAR- COOIDECESAR con NIT: 824.005.024-9
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MEJÍA BELEÑO Y CECILIA MOSCOTE
PACHECO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00703-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL CESAR- COOIDECESAR** contra de **MANUEL ANTONIO MEJÍA BELEÑO Y CECILIA MOSCOTE PACHECO** suma de:

-**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes por valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SEIS PESOS (\$309.725,06)**.

- más los intereses corrientes desde el 05 de agosto de 2019, hasta el 05 de octubre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

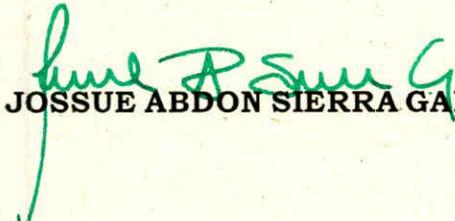
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL
CESAR- COOIDECESAR con NIT: 824.005.024-9
DEMANDADO: CARMEN EVETH TORRES OSPINO Y LEDIS MARÍA CARO
MADRID
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00704-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN DEL CESAR- COOIDECESAR** contra de **CARMEN EVETH TORRES OSPINO Y LEDIS MARÍA CARO MADRID** suma de:

-VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$26.800.000) por concepto de capital adeudados en la letra de cambio.

- más los intereses corrientes por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.636.963)**.

- más los intereses corrientes desde el 15 de mayo de 2019, hasta el 15 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHONATAN DAVID JAIMES PÉREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 010 HOY 16 -02 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KENNY SABAS MANJARRES RAMIREZ
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00705-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la demanda no reúne con los requisitos fundamentales para seguir su trámite.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

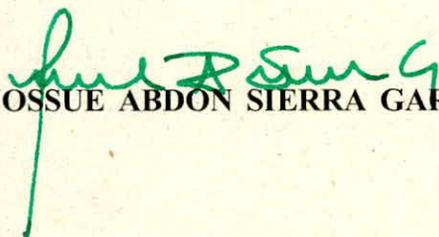
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 1.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase a la Doctor **CARLOS A. OROZCO TATIS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@consejo.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO CARO C.C 7.452.302

DEMANDADO: OSNAIDER RINCON BARBOSA C.C 1.062.398.129

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00706-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después que se hace exigible el Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO COBAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: ju2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C. 42.498.773
DEMANDADO: GERALDIN ESTEPHANIA BEJARANO SUAREZ C.C 1.065.815.163
ASUNTO: AUTO QUE INADMITTE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00707-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha ni el valor total de los intereses remuneratorios y tampoco es claro en cuanto a la fecha de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor **EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 010

HOY 16- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j2c@conjucmpar@concej.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: EDWAR ALBERTO MARTINEZ BONILLA C.C 77.093.400
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00001-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el que el certificado sobre la vigencia del gravamen aportado tiene una fecha de expedición superior a un mes por cuanto el artículo 467 del C.G.P establece que dicho certificado no puede sobrepasar este término (1 mes).

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ANDREA MARCELA AYAZA COGOLLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: ju2@mpmvp@ceadepjramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSEFINA ROSARIO MUZA RAMOS C.C 27.018.788

DEMANDADO: ERNESTO CORONEL RIOS C.C 1.065.574.323

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00002-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSEFINA ROSARIO MUZA RAMOS** Identificado con C.C 27.018.788 contras de **ERNESTO CORONEL RIOS** identificado con C.C 1.065.574.323 suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES (\$28.000.000)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO N° 001 con fecha de creación 30 de NOVIEMBRE de 2019

-Más los intereses moratorios desde el 31 de DICIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SERGIO ANDRES MEJIA PINO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCE
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: juz2cmvpar@consejoseccionalmajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION. NIT 900.103.694-9
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA C.C.8.648.744
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00003-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**. Identificado con NIT. 900.219.151-0 contras de **CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA** identificado con C.C 8.648.744 la suma de:

- **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.769.885)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 9793 con fecha de creación 30 de ABRIL de 2016

-Más los intereses moratorios desde el 04 de DICIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

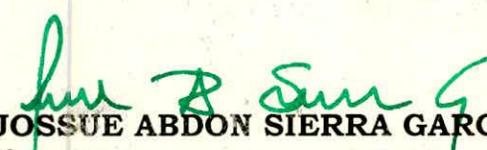
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION. NIT 900.103.694-9

DEMANDADO: RAUL ALBERTO PEÑA CASTRO C.C 77.028.978

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00004-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION**. Identificado con NIT. 900.219.151-0 contras de **RAUL ALBERTO PEÑA CASTRO** identificado con C.C 77.028.978 la suma de:

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$8.420.819)** por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 9778 con fecha de creación 30 de ABRIL de 2016

-Más los intereses moratorios desde el 20 de ABRIL de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RODOLFO MARTINEZ FUENTE
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00009-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parta demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el NIT 890903938-8 en contra del señor(a) **JOSE RODOLFO MARTINEZ FUENTE** identificado C.C # 77031662 suma de:

TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.146.344) por concepto de capital contenido en el PAGARE sin número con fecha de creación del 24 de octubre de 2016.

- Mas los intereses moratorios del capital partir del día 19 de agosto del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconózcasele personería jurídica a **JOHN JARIO OSPINA PENAGOS** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010

HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00010-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el NIT 890903938-8 en contra del señor(a) **MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUE** identificado C.C # 5247013 suma de:

VIENTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$21.185.765) por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO contenido en el PAGARE N.º 4512320006783 con fecha de creación del 29 de septiembre de 2011.

- Mas los intereses moratorios del saldo de capital insoluto partir del día 14 de enero del 2021 hasta que se satisfaga la obligación.

- Mas **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.263.754)** por concepto de intereses de plazos causados de la cuota de fecha 29 de enero de 2020 hasta la cuota de fecha 29 de noviembre de 2020 contenido en el PAGARE N.º 4512320006783

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-65510 propiedad de **MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUE** identificada C.C. # 5247013

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO, secretaria, y respalda el oficio 214 de 2021.

- Sobre las costa y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

5°. Reconózcasele personería jurídica al señor(a) **ANDRES MARCELA AYAZO COGOLLO** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 010

HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIO ALEJANDRO SANGUINO VELAZQUE

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00010-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 12 – 02 -2021

Oficio N° 214/2021

Señores: REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A NIT: 860531396-1

DEMANDADO: JORGE LUIS MONTES AMARIS CC:77.171.590

LEDYS ESTHER MENDOZA REDONDO CC:42.489.767

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00011-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no es claro al momento de solicitar los intereses comerciales, ya que estos deben ser individualizados con sus respectivas fechas, fundamentándose el art. 82 del C. G.P. numeral 4, donde las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

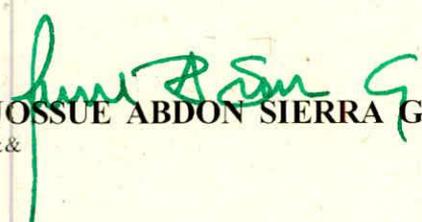
En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **ERNESTO DIAZ CENTENO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 009

HOY 16- 02 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: MILEIDIS MARIA GOMEZ MARQUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00012-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA ORDEN DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el NIT 899.999.284-4 contra de **MILEIDIS MARIA GOMEZ MARQUEZ**, identificada C.C # 49.772.500 suma de:

-OCHOCIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$834.334) por concepto de capital vencido e impagado contenido en la escritura pública N.º 3412 con fecha creación de 31 diciembre del 2009

-Mas **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$19.594.906)** por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública N.º 3412 con fecha creación de 31 diciembre del 2009

-Mas **OCHENTA Y TRES MIL DOCIENTO TREINTA Y UN PESO (\$83.231,27)** por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 122 desde el 05 de JULIO de 2020 hasta el 05 de AGOSTO de 2020.

-Mas los intereses moratorios de la cuota 122 por el valor de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.198,66)** desde el 6 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-Mas **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$82.664,64)** por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 123 desde el 05 de AGOSTO de 2020 hasta el 05 de SEPTIEMBRE de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 123 por el valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VENTE SIETE PESOS (\$4.827,93)** desde el 06 de AGOSTO 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas **OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$82.098,52)** por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 124 desde el 05 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 05 de OCTUBRE de 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 124 por el valor de **TRES MIL CUATRO CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$3.463,88)** desde el 06 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$81.532,05)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 125 desde el 05 de OCTUBRE de 2020 hasta el 05 de NOVIEMBRE del 2020

-Mas los intereses moratorios de la cuota 125 por el valor de **DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.150,25)** desde el 06 octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Mas **OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$80.965,50)** por concepto de intereses CORRIENTES DE LA CUOTA 126 desde el 05 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el 05 de DICIEMBRE de 2020.

-Mas los intereses moratorios de la cuota 126 por el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$879,54)** desde el 06 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-Mas **OCHENTA MIL TRECIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (80.398,83)** por concepto de interés CORRIENTES DE LA CUOTA 127 desde el 05 de DICIEMBRE de 2020 hasta el 05 de ENERO de 2021

-Mas los intereses moratorios de la cuota 127 por el valor de **CERO CERO (00,00)** desde el 06 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-74175 propiedad de **NELVARIS RAMOS JIMEMEZ** identificada C.C. # 49.722.494

Oficiase esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTEREDONDO, secretaria, y respalda el oficio 216 de 2021.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista por el decreto 806 del 2020

5°. Reconóscase personería jurídica a **EDUARDO JOSE MILSON YEPES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 008
HOY 12 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 12 – 02 -2021

Oficio N° 216/2021

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

DEMANDADO: YELISA MARIA LOPEZ JIMENEZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00013-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO EJECUTIVO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82,422 y 430 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** identificada con el NIT 900.528.910-1 en contra del señor(a) **YELISA MARIA LOPEZ JIMENEZ** identificado C.C # 39.463.691 suma de:

DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$12.162.625) por concepto de obligación de capital contenido en el **PAGARE N.º 59128** con fecha de creación del 31 de octubre del 2018

- Mas un **MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.238.358)** por concepto de intereses corrientes con financiación a la tasa de 2.05% mensual causados desde el 31 de marzo de 2020 a 27 de agosto de 2020

- Mas **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.275.738)** por concepto de interés moratorios desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020

- Mas los intereses moratorios a partir del día 16 de diciembre del 2020 hasta que se satisfaga la obligación.

- Sobre las costa y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020

4°. Reconócasele personería jurídica al señor(a) **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** como apoderado principal, para los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 010

HOY 16 - 02 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) de FEBRERO del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CORFIMUJER

DEMANDADO: CARLOS JAVIER QUINTERO PALLARES C.C. No.18.973.067
NAHIR ELIZABETH TOLEDO ABDALA C.C. No. 36.718.213

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00017-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No manifiesta ser la apoderada, aun cuando lo sustenta el poder, no indica correctamente el nombre y además no precisa la identificación tributaria del demandante, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 2, por cuanto las partes deben ser identificadas con precisión y claridad.
2. No es clara la formulación de la pretensión, por consiguiente sírvase presentar ante este despacho los conceptos de capital, intereses corrientes e intereses moratorios individualmente, fundamentándose en el art. 82 del C.G.P. numeral 4.
3. La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctora **YESICA AMAYA MEDINA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria